



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 29 de noviembre de 2011
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 250 , de 30 de diciembre de 2011

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que fue aprobada por el Pleno Municipal, la Ordenanza de Circulación de Peatones y Vehículos de la Ciudad de Alicante, se han producido numerosas modificaciones en la normativa estatal, que inciden directamente en la realidad compleja en la que se ha convertido el tráfico en nuestra Ciudad, siendo obligada, por ese motivo, la reforma de la mencionada Ordenanza, con el objetivo de mejorar la sistemática jurídica, y adaptarla al conjunto de normas, de rango superior, que regulan el tráfico, y a sus recientes reformas, así como al procedimiento sancionador a aplicar, por incumplimiento de dichas normas.

La presente Ordenanza, viene a sustituir a la de fecha 26 de abril de 2005, estableciendo una regulación mas adecuada y actualizada a las limitaciones de la circulación y estacionamiento de vehículos, con la idea de conciliar intereses tanto comerciales, como de vecinos en general, así como de los peatones en particular, incorporando novedades necesarias, como la regulación del uso de la bicicleta, como medio de transporte alternativo, al del vehículo a motor privado, y como complemento del transporte público colectivo, facilitando su integración y coexistencia con el resto de vehículos y peatones.

Atendiendo a las necesidades de garantizar la seguridad de los peatones, hacerla compatible con la seguridad de los conductores de vehículos de dos ruedas, así como para favorecer la movilidad y agilizar el tránsito peatonal, se crea el “Paso Peatonal Semaforizado”, que se define, regula y describe, en los artículos 8.4 y 9.3, de la Ordenanza.

En la redacción del presente texto, se ha intentado evitar recoger preceptos ya establecidos en las Leyes de rango superior, como el Real Decreto Legislativo, 339/1990, de 2 de marzo, Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Reglamentos que la desarrollan, así como sus reformas y modificaciones, pretendiendo la adaptación de los mismos a las circunstancias específicas del tráfico en el Municipio de Alicante, aunque, sin apartarse de ellos, al corresponder a normas de rango superior.

Como cualquier texto normativo, va dirigido a regular comportamientos y conductas sociales y, por tanto, necesitará adaptarse a la sociedad cambiante y a sus circunstancias, en cada momento, así como a las normas que se promulguen.

Competencia

La presente Ordenanza se dicta al amparo del artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece, como competencia del municipio, entre otras, la ordenación y regulación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas, reconociendo a los municipios, como Administraciones Públicas de carácter territorial, las potestades reglamentarias y de autoorganización.

Igualmente, el artículo 7 a) y b), y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, aprobatorio del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, faculta a los municipios, a la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como a la regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de dichas vías, pudiendo establecer, en virtud de ello, las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Ámbito de aplicación.

Artículo 1.

Las normas de esta Ordenanza, son complementarias a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollan, así como a la normativa en materia de accesibilidad y movilidad, aprobada por la Generalitat Valenciana, siendo de aplicación en todas las vías del término municipal.

Definiciones.

Artículo 2.

A los únicos efectos de la presente Ordenanza, se define como Viario Principal de la ciudad el conjunto de vías públicas que posibilitan, en general, la accesibilidad y movilidad en la misma, y en las que la Intensidad Media Diaria (IMD) es superior a 15.000 vehículos, o circulan 3 o más líneas de servicio de transporte público, estableciéndose, en el anexo I, el listado de las vías públicas que constituyen el Viario Principal de la Ciudad, y croquis en donde se grafían las mismas.

Artículo 3.

1.- Se define, asimismo, la zonificación de la Ciudad de la forma siguiente:

Zona A.

Rambla de Méndez Núñez, c/ San Vicente, Plaza de Santa Teresa, Plaza del Hospital Viejo San Antón, c/ Cuesta de la Fábrica, calles del Casco antiguo de la Ciudad bordeando el Castillo de Santa Bárbara, Avda. de Jovellanos, Avda. Juan Bautista Lafora, Paseito Ramiro, c/ Jorge Juan, y c/ Rafael Altamira.

Zona B.

Plaza Canalejas, Avda. Ramón y Cajal, Avda. Dr. Gadea, Plaza Calvo Sotelo, c/ Angel Lozano, Avda. de Alfonso el Sabio, Rambla de Méndez Núñez, c/ Rafael Altamira, c/ Jorge Juan, Paseito Ramiro, Avda. Juan Bautista Lafora, y Avda. Conde Vallellano.

Zona C.

Avda. Oscar Esplá, Avda. Salamanca, Avda. Benito Pérez Galdós, Avda. Poeta Carmelo Calvo, Plaza de España, Plaza Santa Teresa, c/ San Vicente, Avda. Alfonso el Sabio, c/ Angel Lozano, Plaza Calvo Sotelo, Avda. Dr. Gadea, Avda. Ramón y Cajal, Plaza Canalejas, Avda. Almirante Julio Guillén Tato, Plaza de Galicia, y Avda. de Loring.

Zona D.

Avda. Elche, c/ México, Gran Vía, Avda. de Denia, Avda. de la Albufereta, c/ Madre Teresa de Calcuta, Vía perimetral Serra Grossa, englobando Barrio La Goteta, Barrio Obrero y centros de actividades terciarias, Avda. de Denia, Avda. de Jovellanos, calles del Casco antiguo de la ciudad bordeando el Castillo de Santa Bárbara, c/ Cuesta de la Fábrica, Plaza Hospital viejo San Antón, Plaza

de Santa Teresa, Plaza de España, Avda. Poeta Carmelo Calvo, Avda. Benito Pérez Galdós, Avda. Salamanca, Avda. Oscar Esplá, calles de Villafranqueza y Santa Faz.

Zona E.

Avda. Elche, c/ Deportista Joaquín Blume, futura Vía Parque, c/ Comunicaciones, Vía Parque, c/ Omega, futura Vía Parque, Avda. Jaime I, futura Vía Parque, c/ Poeta Pedro Salinas, Vía Parque, c/ Antonio Ramos Carratalá, Vía Parque, c/ Oviedo, c/ Irlanda, Avda. Niza, línea de costa hasta la Avda. de Villajoyosa, Avda. de Denia, Vía perimetral Serra Grossa, c/ Madre Teresa de Calcuta, Avda. de la Albufereta, Avda. de Denia, Gran Vía, y c/ México.

Zona F.

Zona restante del término municipal no comprendida en ninguna de las anteriores.

2.- Las zonas denominadas con letra de orden alfabético posterior engloban e incluyen a las denominadas con letra de orden alfabético anterior o anteriores. Así, la zona B engloba a la A, la C engloba a las A y B, la D a las A, B y C, la E a las A, B, C y D, y la zona F las engloba a todas.

3.- En el Anexo II de la presente Ordenanza, figura croquis en donde se grafían las zonas.

4.- Los núcleos consolidados de las Partidas Rurales se definen como zona D.

Señalización.

Artículo 4.

1.- Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la Ciudad rigen para todo el casco urbano, salvo señalización específica para una zona o tramo de calle.

2.- Las señales que estén en las entradas de las zonas peatonales o de circulación restringida, regirán, en general, para todos los viales incluidos en sus perímetros respectivos.

3.- Las señales de los Agentes de la Policía Local y del personal autorizado por el Ayuntamiento, con competencias en materia de tráfico, prevalecerán sobre cualquier otra.

4.- No se podrá colocar ninguna señal en la vía pública sin la preceptiva autorización municipal.

5.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al lado de éstas.

6.- Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, que pudieran distraer su atención o supongan riesgo para la seguridad vial.

7.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata, de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto en lo concerniente a señales no reglamentarias, como a las reglamentarias en las que fuera incorrecta la forma de colocación o diseño de la señal o cartel, repercutiendo los gastos de aquélla, sobre quien la hubiera instalado o, subsidiariamente, sobre el beneficiario.

Artículo 5.

El ancho mínimo de carril señalizado para vehículos a motor, en calzadas de mas de un carril, será de dos metros con sesenta centímetros (2,60 m), y de tres metros (3,00 m) si dicho carril es utilizado por vehículos de transporte público urbano, permitiendo, en casos excepcionales, señalar hasta un ancho mínimo de dos metros con veinte centímetros (2,20 m), cuando las necesidades de circulación y accesibilidad así lo requieran.

Actuaciones de la Policía Local.

Artículo 6.

1.- La Policía Local y el personal autorizado por el Ayuntamiento, con competencias en materia de tráfico, por razones de seguridad, de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar, eventualmente, la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o de vehículos, y también, en casos de emergencia

y/o seguridad, pudiendo colocar o retirar provisionalmente, con este fin, las señales necesarias, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2.- Es competencia de la Policía Local y del personal autorizado por el Ayuntamiento, con competencias en materia de tráfico, el control, vigilancia y regulación del tráfico y estacionamiento de vehículos, quedando prohibido, el ejercicio de dicha actividad, por otras personas aunque se efectúe de manera voluntaria y gratuita.

Usos prohibidos de las vías públicas.

Artículo 7.

1.- Salvo autorización expresa, quedan prohibidos, en las zonas reservadas al tránsito de peatones y en las calzadas, los juegos, diversiones o comportamientos, que puedan representar peligro para los usuarios de las mismas, o para aquellos que los practiquen.

2.- Queda prohibido ejercer la venta de cualquier tipo de producto, u ofrecimiento de servicio, a usuarios de vehículos que circulan por las vías públicas, aún cuando estos se encuentren en situación de parada ante un semáforo, retención o señal.

Protección de los peatones.

Artículo 8.

1.- Los peatones circularán por las aceras o zonas habilitadas para ellos, preferentemente, por su derecha.

2.- Cruzarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no los hubiere, por los extremos de las manzanas perpendicularmente a la calzada, con las precauciones necesarias.

3.- En los pasos regulados, tendrán que cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

4.- Se define “paso peatonal semaforizado”, al espacio de la calzada regulado por semáforos, delimitado específicamente para que el peatón pueda cruzarla.

5.- Por razones de seguridad o necesidad de favorecer la fluidez de la circulación o por cualquier otra razón que así lo aconseje, el Ayuntamiento, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir, total o parcialmente, la circulación y/o el estacionamiento de vehículos, determinando las condiciones concretas en que deberá desarrollarse, la regulación de dichas zonas.

Señalización de los pasos para peatones.

Artículo 9.

1.- Los pasos para peatones se señalizarán horizontalmente mediante una serie de rayas blancas de 50 cm. de anchura cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a aquella, y una línea de detención blanca continua de 40 cm. de anchura.

2.- El Ayuntamiento podrá disponer de las medidas de tráfico necesarias para garantizar el respeto y seguridad en los pasos para peatones, tales como resaltos o cualquier dispositivo siempre que su aplicación no incumpla la normativa vigente y se garantice la seguridad vial de los usuarios incluidos los ciclistas, debiendo cumplir, en cuanto a las dimensiones y señalización horizontal se refiere, la Orden FOM/3053/2008, y adaptar, las recomendaciones sobre señalización vertical, al entorno urbano concreto.

3.- Los pasos peatonales semaforizados, se señalizaran horizontalmente mediante dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas sobre el pavimento perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo, la franja de separación entre ambas líneas, de las circunstancias concurrentes del tráfico y la vía y, en todo caso, incluirá el ancho del vado peatonal correspondiente y, además, una línea continua de detención, de color blanco, de 40 cm. de anchura.

Medidas de protección.

Artículo 10.

El Ayuntamiento podrá instalar elementos de protección tales como marmolillos o cualquier otro elemento vertical, fijo o móvil, para proteger los espacios peatonales de la invasión de vehículos de cualquier tipo, excepto los que dispongan de autorización, siempre y cuando no se grave o se disminuya la naturaleza o el carácter peatonal de los espacios que se pretenden proteger. Dichos elementos deberán, en todo caso, dejar libres una anchura mínima de 1,20 metros.

Parada.

Artículo 11.

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

1.- La parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros sean enfermos o con movilidad reducida, prestación de servicios sanitarios, servicios públicos de urgencia, de limpieza o recogida de residuos y vehículos auto-taxis para la recogida o bajada de viajeros.

2.- Los pasajeros tendrán que subir o bajar del vehículo, preferentemente, por el lado correspondiente al de la acera, en caso contrario, deberá asegurarse que puede efectuarse sin peligro.

3.- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de 1,20 metros desde la fachada más próxima.

Artículo 12.

1.-Queda prohibida la parada:

1.- En todos los lugares en donde la normativa así lo establezca.

2.- En todos los que la señalización lo prohíba.

3.- Sobre las aceras o cualquier otra zona peatonal, con la excepción de las bicicletas, que se estará a lo dispuesto en el artículo 61.3 de la presente ordenanza..

4.- En los badenes situados en calzada o acera, de utilización pública.

5.- En los rebajes de las aceras u obstaculizando los mismos.

6.-En el viario principal de la ciudad definido en la presente Ordenanza, salvo señalización expresa en contrario.

7.- En doble fila, salvo que la parada no afecte al tráfico de la vía ni reduzca su fluidez, los conductores permanezcan en el interior del vehículo y la parada no exceda de dos minutos de duración.

8.- Donde constituya un riesgo u obstáculo a la circulación.

9.- Cuando el vehículo ocupe total o parcialmente el frontal de los vados autorizados y debidamente señalizados, excepto si el conductor permanece en el interior del vehículo y no impida en ese instante la normal entrada o salida de vehículo.

10.- En las zonas reservadas para uso exclusivo de personas discapacitadas, sin exhibir la autorización correspondiente (Tarjeta de Estacionamiento para Discapacitados) o, aún exhibiéndola, ocupe un espacio reservado a un usuario discapacitado concreto (Aparcamiento Unipersonal para Personas con Discapacidad).

11.- En los pasos peatonales semaforizados.

12.- En los lugares habilitados, por el Ayuntamiento, para el estacionamiento de bicicletas, con la excepción de éstas.

2.- La prohibición de parar y estacionar abarcará desde el punto donde se ubica la señal de “parada y estacionamiento prohibido” hasta donde comienza el estacionamiento señalado en cordón o batería o, en el caso que éste no exista, hasta la intersección más próxima.

3.- La señal de “parada y estacionamiento prohibido” podrá llevar inscrita una o dos flechas blancas, las cuales indicarán que la prohibición rige en el sentido de las mismas, entre la señal y el estacionamiento señalado en cordón o batería o, en el caso que éste no exista, entre la señal y la intersección más próxima.

Estacionamiento.

Artículo 13.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1.- Por norma general, los vehículos estacionarán en fila, y siempre que exista señalización que lo autorice en batería o semibatería.

2.- El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del espacio libre restante.

3.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado sin que, en ningún caso, deban extralimitar las marcas viales de dicha señalización.

4.- Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca del bordillo como sea posible, dejando espacio suficiente, entre la superficie exterior de sus ruedas y el bordillo de la acera, para permitir la limpieza viaria, no superando dicho espacio los 20 cm. En los estacionamientos dispuestos en batería, el vehículo no invadirá la acera y/o carril-bici, total ni parcialmente, manteniendo el frontal junto al bordillo, sin sobrevolarlo.

5.- El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia del desplazamiento del vehículo por causa de una inmovilización incorrecta, a menos que tal desplazamiento se haya producido con violencia manifiesta.

6.- No podrán estacionar en la vía pública, los autobuses, caravanas, remolques, tractores, vehículos especiales, camiones de masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones o demás vehículos voluminosos cuando oculten las fachadas de los edificios o puedan facilitar el escalamiento a los mismos, salvo con expresa autorización municipal.

7.- En zona urbana, el aparcamiento en cordón deberá tener, como norma general, una anchura libre de 2,00 metros. En aquellas calles que fuera necesario, para garantizar un carril de circulación de 2,60 metros de anchura mínima exigido para el paso de vehículos de emergencia, podrá reducirse la anchura del cordón de aparcamiento a un mínimo de 1,95 metros, incluida la anchura de 0,15 metros de la marca vial.

8.- Al estacionar un vehículo queda obligado el conductor, y subsidiariamente el titular del mismo, a observar y cumplir las futuras restricciones que se produjeran a dicho estacionamiento.

Artículo 14.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1.- En lugares donde lo prohíban las señales correspondientes o la normativa así lo establezca.

2.- Donde esté prohibida la parada.

3.- En la calzada, de manera diferente a la establecida en el articulado de la presente Ordenanza.

4.- Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

5.- En calzadas en las que se deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 2,60 metros.

6.- En las calles de doble sentido de circulación en las que la anchura de la calzada permita sólo el paso de dos vehículos en paralelo.

7.- A distancia inferior a cinco metros de la esquina en calles en que dificulte la maniobra o la visibilidad de giro a cualquier tipo de vehículo.

8.- En condiciones que dificulten la movilidad de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

9.- Parcial o totalmente en las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, zonas ajardinadas y en las zonas señalizadas con marcas viales en el pavimento, con la excepción de las bicicletas, que se estará a lo dispuesto en el artículo 61.3 de la presente ordenanza.

10.- Cuando el vehículo ocupe total o parcialmente el frontal de los vados autorizados y debidamente señalizados.

- 11.- En un mismo lugar durante más de 5 días consecutivos.
- 12.- Los remolques separados del vehículo tractor, en las vías públicas.
- 13.- Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamientos autorizados.
- 14.- En las zonas que, eventualmente, tengan que ser ocupadas para actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza, colocándose la señalización oportuna al menos con 48 horas de antelación, salvo casos de emergencia.
- 15.- Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia debidamente señalizadas.
- 16.- En la vía pública, siempre que constituya un peligro, cause grave perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- 17.- Los vehículos que excedan de una longitud de 6 metros, en los estacionamientos en batería.
- 18.- En las zonas reservadas para uso exclusivo de personas discapacitadas, sin exhibir la autorización correspondiente (Tarjeta de Estacionamiento para Discapacitados) o, aún exhibiéndola, ocupe un espacio reservado a un usuario discapacitado concreto (Aparcamiento Unipersonal para Personas con Discapacidad).
- 19.- En los pasos peatonales semaforizados.
- 20.- En los lugares habilitados, por el Ayuntamiento, para el estacionamiento de bicicletas, con la excepción de éstas.
- 21.- Cuando se encuentre estacionado junto al borde o bordillo de la calzada, señalizado mediante una línea longitudinal continua de color amarillo.
- 22.- En los lugares habilitados, por el Ayuntamiento, para el estacionamiento de motocicletas, con la excepción de éstas.

Artículo 15.

Si no existiera zona reservada para utilización general de discapacitados cerca del punto de destino de los mismos, se podrá permitir el estacionamiento en aquellos lugares donde no se perjudique al tráfico y por el tiempo máximo permitido en su autorización.

Artículo 16.

Si, por el incumplimiento del articulado de esta Ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte incluso el traslado al Depósito municipal, el conductor será responsable de la infracción cometida y deberá abonar las tasas correspondientes, siempre y cuando, dicho cambio, se señalice con 48 horas de antelación.

Artículo 17.

1.- Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, estacionarán en los espacios a ellos reservados. En ausencia de dicha reserva, podrán estacionar en la calzada en aquellos lugares permitidos, en semibatería, ocupando una longitud de aparcamiento en cordón máxima de 1,5 metros, y sin impedir el acceso y movilidad de los vehículos colindantes.

2.- Queda prohibido el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas destinadas al paso de peatones.

3.- Queda prohibido el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento urbano que se encuentre en la vía pública.

4.- El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirá por las normas generales de estacionamiento.

Estacionamiento Regulado en Superficie, con limitación horaria.

Artículo 18.

1.- El Estacionamiento Regulado en Superficie con limitación horaria se regirá por sus Ordenanzas específicas y/o normas complementarias que se aprueben.

2.- No obstante, en la tramitación de los expedientes sancionadores, se seguirán las pautas establecidas en el real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, de reforma de dicho Texto y sus Reglamentos de desarrollo, así como la normativa que le sea concordante.

Zonas de reserva de estacionamiento y de estacionamiento prohibido. Limitaciones a la circulación y al estacionamiento.

Artículo 19.

En el interior de la zona B, grafiada en el Anexo II, excluidas las vías límites, se prohíbe la circulación de camiones cuya longitud exceda de 8 metros, con la excepción de los servicios municipales o los de autorización municipal expresa por circunstancia especiales

Artículo 20.

1.- Los vehículos que tengan una masa o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la Ciudad sin autorización expresa.

2.- Las autorizaciones indicadas en el punto anterior, podrán ser para un solo viaje, para un determinado período y para un itinerario concreto.

Artículo 21.

1.- Las zonas de reserva de estacionamiento y de prohibición de estacionamiento, para uso específico, constituyen un uso común especial del dominio público y están sujetas a autorización municipal.

2.- La autorización de reserva de estacionamiento, para uso específico, se podrá otorgar:

- a) Para personas con movilidad reducida.
- b) Para facilitar la carga y descarga.
- c) Para contenedores.
- d) Para Consulados, Representaciones diplomáticas e Instituciones Oficiales.

3.- La zona de estacionamiento prohibido, para uso específico, se autorizará:

- a) A los hoteles para facilitar el acceso y desalojo.
- b) A los locales de pública concurrencia para preservar los accesos y salidas de emergencia.
- c) A los edificios donde la garantía de la seguridad colectiva lo recomiende.
- d) A los hospitales, clínicas y ambulatorios para facilitar el acceso de los enfermos.

4.- La autorización municipal contemplará las condiciones particulares de la utilización del dominio público, previo informe técnico oportuno, así como su período de vigencia.

5.- La señalización necesaria para la delimitación de los espacios a que se refiere el presente artículo será por cuenta y a cargo del interesado con excepción de las personas discapacitadas debidamente autorizadas, así como cualquier gasto inherente al otorgamiento de la autorización, en su caso.

6.- Por el Ayuntamiento se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la observancia y el cumplimiento de dichos usos en los espacios referidos, incluso con la retirada de los vehículos o de cualquier obstáculo que pueda impedir la utilización de éstos.

Artículo 22.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento en las vías públicas situadas en el interior de la zona C, incluso en las vías límite, de los camiones de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, durante todo el día, tanto laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar operaciones de carga y descarga, dentro del horario comprendido entre las 21 y las 24 horas y entre las 24 y las 7,30 horas con autorización expresa municipal.

Artículo 23.

1.- Se prohíbe el estacionamiento de camiones de más de 12 toneladas de masa máxima autorizada y de autobuses cuya longitud sea superior a 7 metros, en las vías fuera de la zona C, cuyo

ancho de calzada sea igual o inferior a 9 metros. A estos efectos, se considerará ancho de calzada la distancia entre bordillos de aceras, siempre que no exista mediana de anchura superior a los 5 metros.

2.- El estacionamiento se limitará, en su caso, al tiempo necesario para la realización de los trabajos de carga y descarga o de subida y bajada de viajeros.

Inmovilización o retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 24.

Los Agentes de la Policía Local y el personal autorizado por el Ayuntamiento, con competencias en materia de tráfico, podrán inmovilizar los vehículos que se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, de reforma de dicho Texto.

Artículo 25.

Igualmente, los Agentes de la Policía Local y el personal autorizado por el Ayuntamiento, con competencias en materia de tráfico, podrán proceder a la retirada y depósito del vehículo, en aquellos casos previstos en el artículo 85.1 de la Ley anteriormente invocada y, por tanto, estará justificada su retirada y depósito

- 1.- Cuando esté estacionado en un lugar donde esté prohibida la parada.
- 2.- Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor o éste se niegue a retirarlo.
- 3.- Cuando esté estacionado en un paso para peatones señalizado u obstaculice la utilización de un rebaje de la acera.
- 4.- Cuando ocupe total o parcialmente la entrada y salida de vehículos en garajes o locales con el correspondiente vado en vigor dentro del horario autorizado para utilizarlo.
- 5.- Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización, sin realizarla.
- 6.- Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- 7.- Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- 8.- Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que éstos se celebren.
- 9.- Cuando esté estacionado en las zonas reservadas para uso exclusivo de personas discapacitadas, sin exhibir la autorización correspondiente (Tarjeta de Estacionamiento para Discapacitados) o, aún exhibiéndola, ocupe un espacio reservado a un usuario discapacitado concreto (Aparcamiento Unipersonal para Personas con Discapacidad).
- 10.- Cuando esté invadiendo total o parcialmente una acera, andén, refugio, paseo o zona señalizada con franjas en el pavimento, con la excepción de las bicicletas, que se estará a lo dispuesto en el artículo 61.3 de la presente ordenanza.
- 11.- Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.
- 12.- Cuando impida o dificulte el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
- 13.- Cuando dificulte la visibilidad del tráfico de una vía a los conductores que accedan desde otra.
- 14.- Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía perteneciente al viario principal de la Ciudad.
- 15.- Cuando esté estacionado en la calzada, fuera de los lugares habilitados.
- 16.- Cuando esté estacionado en una zona destinada a peatones o deteriore el patrimonio público, como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la Ciudad, con la excepción de las bicicletas, que se estará a lo dispuesto en el artículo 61.3 de la presente ordenanza.
- 17.- Siempre que constituya peligro o cause grave perjuicio a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

18.- Cuando se perturbe la tranquilidad pública por el abuso de alarmas u otras señales acústicas que vulneren lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

19.- Cuando se encuentre estacionado en un carril reservado a la circulación de vehículos de transporte público.

20.- Cuando racionalmente se considere que un vehículo estacionado se encuentre en situación de abandono.

21.- Cuando permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado.

22.- Cuando se encuentre estacionado en el borde de una calzada con ancho inferior a 5 metros, impidiendo el paso de vehículos que transitan por dicha calzada.

23.- Cuando se encuentre estacionado junto al borde o bordillo de la calzada, señalizado mediante una línea longitudinal continua de color amarillo.

24.- Cuando exceda de los 6 metros de longitud y se encuentre estacionado en batería.

25.- Cuando se encuentre estacionado en un paso peatonal semaforizado.

26.- Cuando se encuentre estacionado en los lugares habilitados, por el Ayuntamiento, para el estacionamiento de bicicletas, con la excepción de éstas.

27.- Cuando se encuentre estacionado en los lugares habilitados por el Ayuntamiento, para el estacionamiento de motocicletas, con la excepción de éstas.

28.- En los demás casos previstos en la legislación vigente.

Artículo 26.

Igualmente, los Agentes de la Policía Local y el personal autorizado por el Ayuntamiento, con competencias en materia de tráfico, podrán retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1.- Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.

2.- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3.- En caso de emergencia.

Artículo 27.

1.- Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal, estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que tendrá que pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

La recuperación del vehículo retirado sólo podrá realizarse por su titular, arrendatario o conductor habitual que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico, o persona debidamente autorizada.

2.- Idéntico tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

Artículo 28.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente, abone la tasa prevista en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 29.

1.- Serán retirados, inmediatamente, de la vía pública por la Policía Local o por el Servicio correspondiente, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al Depósito o Dependencia Municipal, para su adecuado tratamiento o eliminación.

2.- De igual forma, se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

Transporte público.

Artículo 30.

1.- Los autobuses de transporte interurbano e internacional utilizarán, obligatoriamente, la Estación Central de Autobuses para dejar y recoger viajeros, no pudiendo realizar parada alguna en el Casco Urbano, salvo que esté expresamente autorizado en las condiciones de la concesión.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a los autobuses de servicio interurbano adscritos al Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano de Alicante.

3.- Los autobuses del Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano de Alicante, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas por el Ayuntamiento.

4.- Los auto-taxis y vehículos de transporte discrecional de viajeros tendrán su parada en la forma y lugares que determine y señalice el Ayuntamiento y, en su defecto, con sujeción estricta a las normas de carácter general establecidas para las paradas de vehículos.

Artículo 31.

Para la prestación de transporte escolar, los operadores podrán utilizar las paradas de transporte público colectivo, siempre que se garantice un tiempo de parada no superior a dos minutos.

Artículo 32.

1.- El Ayuntamiento determinará los lugares donde tendrán que situarse las paradas de transporte público colectivo.

2.- No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, excepto las consideradas como de origen o final de línea, que el tiempo de permanencia, una vez realizada la carga y descarga de viajeros, no podrá superar los 30 minutos.

3.- En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer en ellas únicamente en espera de viajeros.

4.- En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

5.- Los autobuses del transporte público colectivo deberán situarse, para la subida y bajada de viajeros, en los lugares destinados a paradas.

Artículo 33.

1.- La circulación por los carriles reservados está limitada a los vehículos que indique la señalización correspondiente, no obstante, los vehículos de transporte escolar, los autobuses de servicio regular, los vehículos municipales autorizados y los de emergencia cuando presten servicios de urgencia, pueden circular por los carriles reservados al transporte público.

2.- Las plataformas tranviarias multimodales, solo podrán ser compartidas con vehículos adscritos al Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano de Alicante, y vehículos de emergencia cuando presten servicio de urgencia, considerándolas zonas de no tránsito para el resto de vehículos y peatones, pudiendo ser cruzadas, únicamente, por los pasos habilitados a tal efecto.

3.- Con carácter general, la señalización garantizará la prioridad del tranvía sobre los demás vehículos. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Circulación, en defecto de señal que regule la preferencia de paso, el tranvía tendrá prioridad sobre el resto de usuarios, sin perjuicio de las excepciones previstas, en dicho texto normativo, sobre prioridad de la señalización, estando, en todo lo demás, a lo dispuesto en el mencionado Reglamento.

4.- El Ayuntamiento podrá delimitar y proteger los carriles destinados al transporte público, mediante marcas viales (pintura), y/o elementos como balizas, bordillos o medianas que no impliquen peligro para el resto de vehículos o personas, y sirvan para restringir su utilización u ocupación por

otros usuarios de la vía, procurando, en todo caso, la prioridad de circulación de las unidades de transporte, siempre según lo establecido en las normas de tráfico vigentes en cada momento.

Carga y Descarga.

Artículo 34.

1.- La carga y descarga de mercancías se realizará preferentemente, en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, y cuando las características de acceso de los viales lo permita.

2.- Las labores de carga y descarga, en los lugares habilitados para ello, se realizarán con vehículos destinados al transporte de mercancías o con aquellos que estén debidamente autorizados, durante el horario establecido y reflejado en las señales correspondientes.

3.- Los vehículos de transporte de mercancías, en sus operaciones de carga y descarga, deberán ajustar su peso y medida a lo dispuesto en la presente Ordenanza. No obstante, el Ayuntamiento podrá limitarlos en función de la capacidad portante de determinadas vías de la Ciudad.

Artículo 35.

Podrá hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga, cualquier vehículo destinado al transporte de mercancías, o que sin estarlo, el conductor permanezca en su interior o junto al mismo mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, no pudiendo destinar dicha zona, en ningún caso, para estacionamiento o parada.

Artículo 36.

1.- En la construcción de edificaciones de nueva planta, así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

2.- Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra, se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

3.- El Ayuntamiento, a la vista de la documentación aportada, determinará la procedencia de su concesión y, en su caso, los condicionantes de la misma.

4.- La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá a la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan, se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la masa máxima autorizada de los vehículos.

Artículo 37.

1.- La apertura de locales comerciales en los que, por su superficie, finalidad y situación, se pueda presumir racionalmente que tendrán que realizar habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

2.- Las zonas reservadas en la vía pública para carga y descarga, estarán señalizadas como tales, serán de uso colectivo y, en ningún caso, podrán ser utilizadas con carácter exclusivo ni por tiempo superior a los 30 minutos establecidos en la presente Ordenanza.

3.- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los lugares, días, horas que se autoricen.

4.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde, con carácter general, esté prohibida la parada.

5.- Las zonas reservadas en la vía pública para carga y descarga, se designarán estratégicamente, en función de las necesidades de la zona, atendiendo al interés general.

Artículo 38.

Los camiones de transporte de masa máxima autorizada superior a 12 toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) El interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y accediendo por los itinerarios que determine, en su caso, el Ayuntamiento.
- c) Otros lugares con autorización municipal, para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 39.

Las mercancías o materiales que sean objeto de la carga y descarga, no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales, que deberán ser autorizados para la ocupación de la vía pública, atendiendo en todo caso, a las condiciones que determine la presente ordenanza en cuanto a la señalización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 40.

Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 41.

1.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando el personal y medios necesarios y suficientes para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

2.- En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga, se deberá señalar debidamente la zona.

Artículo 42.

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de las operaciones de carga y descarga, el Ayuntamiento podrá establecer el sistema que considere más adecuado y que mejor se adapte a los fines perseguidos.

Artículo 43.

1.- Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y domiciliarios, tendrán que ser colocados en aquellos puntos de la vía pública en donde el Ayuntamiento determine, previo el preceptivo informe de los Servicios Técnicos de Tráfico, que será donde menos perjuicio causen a los usuarios de la vía pública.

2.- Los lugares en la calzada destinados a la colocación de contenedores, tendrán la condición de reservas para su uso específico.

Artículo 44.

Se prohíbe el transporte de mercancías y las operaciones de carga y descarga cuando se realicen en vehículos de más de dos metros de anchura o seis de longitud, en la zona A, comprendida en el interior del perímetro formado por el Casco Histórico y Barrio de San Antón, excluidas las vías límite.

Artículo 45.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional, en las vías objeto de esta Ordenanza, necesitará la previa autorización municipal y se registrarán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. El Ayuntamiento, por razón de circunstancias o características especiales del tráfico, podrá ordenar la interrupción de las mismas.

Artículo 46.

1.- La instalación de contenedores de escombros en la vía pública, deberá estar respaldada obligatoriamente por una licencia de obras.

2.- La instalación de contenedores de escombros en la vía pública, requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior, formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso si se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejaran las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

3.- Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm.

4.- La instalación de contenedores, en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento o éste estuviera limitado, requerirá la autorización del Ayuntamiento, previo el preceptivo informe de los Servicios Técnicos de Tráfico.

5.- La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva, será el titular de la licencia de obra, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el titular de la licencia está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente. Siempre, la colocación se realizará de acuerdo con las condiciones de la licencia.

Artículo 47.

Aquellas actividades, en general, que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a las 12 toneladas de masa máxima autorizada, que excedan de las dimensiones reglamentarias, o que necesiten realizarse en horas y lugares de prohibición, deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, quien lo concederá o denegará, en función de las circunstancias que concurran.

Artículo 48.

1.- No podrán efectuarse actos de concurrencia pública que supongan alteración del régimen de circulación en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, sin autorización previa del Ayuntamiento cuando sea materia de su competencia.

2.- La autorización, en su caso, requerirá informe previo de los Servicios Técnicos Municipales de Seguridad y Tráfico y determinará las condiciones de su realización, en cuanto a horario, zona a ocupar o itinerario y medidas de seguridad, pudiéndose repercutir el coste de los servicios al organizador del acto, quien se responsabilizará de todos los daños, que con ocasión de la actividad, se produzcan sobre personas o cosas.

Mercancías peligrosas.

Artículo 49. Prohibiciones.

1.- Queda prohibida la circulación por las vías urbanas de Alicante de los vehículos que transportan mercancías peligrosas.

2.- Excepcionalmente, se permitirá la entrada de estos vehículos en el Casco Urbano, cuando sea estrictamente necesario por concurrir alguno de los siguientes supuestos, siempre que se realice a esos únicos efectos y de acuerdo con la forma y condiciones que establece el RD 2115/98, de 2 de octubre, sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera:

- 1) Para la realización de operaciones de carga y descarga, distribución o reparto de mercancías en unidades de transporte de masa máxima autorizada inferior a 12 toneladas.
- 2) Por causas de fuerza mayor.

3- Será de aplicación en el Casco Urbano, la resolución anual que sobre las restricciones a la circulación y tránsito de mercancías peligrosas por carretera publica la Dirección General de Tráfico, extendiéndose la restricción a las Fiestas Oficiales de Alicante, tanto las de carácter local, como autonómico.

Artículo 50. Autorizaciones.

1.- Precisarán autorización expresa para el tránsito, carga o descarga de mercancías peligrosas, todos los transportes de material pirotécnico y aquellos distintos de los afectados por el supuesto uno del artículo anterior, con excepción del suministro domiciliario y carga o descarga en estaciones de servicio y hospitales.

2.- Las autorizaciones serán consecuencia de la presentación de solicitud por parte del interesado al Ayuntamiento de Alicante, acompañada de la siguiente documentación:

- Nombre y número ONU de la mercancía.
- Circunstancias que justifican su transporte en condiciones distintas a las regladas.
- Datos técnicos de la unidad de transporte.
- Propuesta de itinerario, día y hora del transporte.

3.- La autorización precisará la conformidad de los Servicios Técnicos Municipales de Seguridad quienes podrán solicitar cualquier otra documentación y recabar aquellos informes que estimen oportunos.

Artículo 51. Velocidad.

1.- De forma general, la velocidad máxima para el transporte de mercancías peligrosas en todo el casco urbano será de 40 km/h. En las zonas urbanas en las que se haya dispuesto un límite de velocidad distinta de 50 km/h. deberá circularse como máximo a 10 km/h. menos que la indicada en dicho límite.

2.- En los casos en que se precise autorización expresa, podrán establecerse límites concretos de velocidad.

Artículo 52. Accesibilidad.

El acceso de cualquier unidad de transporte de mercancías peligrosas, excepto en los casos de reparto de bultos, se realizará por el itinerario del viario principal de la Ciudad y más corto desde las vías N-332, Gran Vía y Vía Parque.

Artículo 53. Carga y descarga.

1.- Todas las unidades de transporte de mercancías peligrosas que para la realización de operaciones de carga y descarga, precisen ocupar la vía pública, deberán obtener autorización expresa.

2.- Cualquier carga o descarga, con independencia de la señalización trasera de la acción, para el abastecimiento o recogida de residuos peligrosos en instalaciones industriales o domésticas, deberá ser señalizada (excepto bultos) también delante de la unidad, no permitiéndose durante cualquiera de estos procesos, actividad alguna incompatible con ellos, ni la proximidad ni paso de las personas a la zona afectada.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza, se establece como horario para el tránsito, carga y descarga de mercancías peligrosas en el Casco Urbano, las comprendidas entre las 21.00 y 7.30 horas y las 9.30 y 16.30 horas.

Artículo 54. Inmovilización y/o acompañamiento.

La Policía Local, sin perjuicio de los correspondientes expedientes sancionadores, podrán inmovilizar o acompañar hasta el depósito o lugar adecuado y seguro que se estime oportuno, aquellas unidades de transporte de mercancías peligrosas que presenten graves deficiencias relativas a la tripulación, documentación, vehículo o mercancía.

Artículo 55. Emergencias.

En caso de emergencia en la que se encuentre involucrada una unidad de transporte de mercancías peligrosas, el conductor del mismo o cualquier persona, comunicará el hecho a los Servicios de Emergencias (Teléfono núm. 112), Policía Local o al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento informando sobre los siguientes aspectos:

- Situación exacta del incidente.
- Existencia de heridos.

- Tipo de emergencia (fuego, fuga, explosión, etc.)
- Datos del panel naranja y etiquetas.

Artículo 56. Espectáculos pirotécnicos.

De acuerdo con la Ordenanza Reguladora del Disparo de Fuegos de Artificio en el Municipio de Alicante, Artículo 1.b), queda prohibida la utilización de los vehículos dedicados al transporte de material explosivo como almacén, debiendo contener, únicamente, los artificios que van a ser empleados en el disparo.

Entrada y Salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas (Vados).

Artículo 57.

La entrada y salida de vehículos a garajes, aparcamientos, locales comerciales o naves industriales a través de las aceras y/o vías públicas se registrará por sus Ordenanzas específicas, tanto por la ordinaria como la fiscal que se establezca.

Circulación de Bicicletas

Artículo 58.- Vías ciclistas

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, las vías ciclistas se clasifican en carril-bici, carril-bici protegido, acera-bici y pista-bici, en los términos establecidos en la Ley de Tráfico, Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como la ciclo-calle.

2.- Independientemente de la existencia de vías ciclistas, la bicicleta es un vehículo según lo recoge la legislación vigente y, por tanto, puede circular por cualquier calzada urbana en la que la señalización o la presente ordenanza no lo prohíba expresamente.

3.- La ciclo-calle es una vía pública cuya señalización orienta al ciclista sobre la continuidad del itinerario correspondiente así como sobre la zona de la calzada que debe utilizar preferiblemente la bicicleta cuando circula y, además, recuerda a los conductores de vehículos a motor los derechos que la bicicleta tiene en la calzada, sobre todo en lo referido a la distancia mínima de seguridad establecida en el artículo 60 de la presente Ordenanza. La ciclo-calle no implica la alteración del régimen de prioridades o preferencias de paso establecidas con carácter general para todas las vías públicas.

4.- La señalización de las vías ciclistas se ajustará a lo previsto en el anexo III “Señalización de Infraestructuras Ciclistas” de la presente Ordenanza.

Artículo 59.- Normas generales.

1.- Como norma general las bicicletas circularán por la calzada, permitiéndose su circulación en paralelo en columna de a dos.

2.- Se prohíbe circular a las bicicletas con temeridad o negligencia, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros.

3.- Los ciclistas que circulen por la calzada, lo harán preferentemente por el carril más próximo a su derecha, pudiendo ocupar la parte central de éste, gozando de las prioridades de paso que tienen los vehículos según las vigentes normas de tráfico. En el caso de giro autorizado a la izquierda, los ciclistas podrán hacer uso de los carriles que sean procedentes.

4.- Cuando en la calzada de la vía por la que circula la bicicleta haya carriles reservados para ésta, expeditos y señalizados específicamente como carril-bici o carril-bici protegido, las bicicletas deberán circular por éstos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para los vehículos.

5.- Cuando la vía por la que circula la bicicleta esté dotada de acera-bici, el ciclista podrá optar por circular por ésta o por la calzada. En caso de circular por acera-bici, las bicicletas deben respetar la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para los peatones.

6.- Cuando la vía por la que circula la bicicleta esté señalizada como ciclocalle los ciclistas

procurarán circular entre las marcas viales rojas, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para los vehículos.

7.- En caso de circular por pista-bici, las bicicletas respetarán en los cruces con otras vías la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para los vehículos.

8.- Excepto en momentos de aglomeración de viandantes, las bicicletas podrán circular por los parques públicos aunque carecieran de vía ciclista, siempre respetando la prioridad de los peatones y a una velocidad adaptada a éstos sin superar en ningún caso 10 Km./h. En este supuesto, cuando la bicicleta se incorpore a la calzada, no gozará de prioridad. El ciclista que circule por parques públicos no realizará maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad o tranquilidad de los peatones o menoscabar el disfrute de dichas zonas.

9.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones y entre ésta y las fachadas, o no sea posible circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

10.- Los peatones no podrán permanecer ni caminar por el interior de las vías ciclistas.

11.- Los peatones sólo podrán cruzar una vía ciclista por los pasos de peatones señalizados o, en su defecto, siempre de manera excepcional y sin prioridad, adoptando todas las precauciones necesarias para cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo propio o a terceros ni entorpecimiento indebido.

12.- Los peatones gozarán de prioridad al cruzar una acera-bici sólo cuando la marca vial delimitadora de ésta sea discontinua.

13.- Las bicicletas no podrán circular por los carriles y plataformas reservados exclusivamente a los vehículos del transporte público colectivo.

14.- Todas las bicicletas deben disponer de los dispositivos luminosos y el timbre previstos en el Reglamento General de Vehículos.

15.- Las bicicletas podrán llevar remolque, homologado, para el transporte de animales o mercancías, a velocidad moderada, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

16.- Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, menores de hasta siete años en asientos adicionales o remolques, acoplados a las bicicletas, debidamente certificados y homologados, con las limitaciones de peso que estos dispositivos estipulen.

7.- Las aceras-bici, podrán ser utilizadas para la circulación en bicicletas, patines, monopatines y similares. Los usuarios de tales vías deberán mantener, en todo momento, una velocidad moderada, así como la precaución y cuidado debido, durante la circulación.

Artículo 60.- Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.

1.- Los conductores de vehículos motorizados que adelanten o rebasen a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede, o dejando un espacio lateral mínimo de 1 metro entre la bicicleta y el vehículo.

2.- Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad que nunca podrá ser inferior a 5 metros.

3.- Los vehículos a motor y ciclomotores no podrán circular, estacionar, ni detenerse en ninguna vía ciclista, así como tampoco podrán dificultar o impedir el acceso a las mismas.

4.- Cuando sus trayectorias se corten, los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

- a). Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
- b). Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
- c). Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

Artículo 61.- Estacionamiento de bicicletas.

1.- Los aparcamientos específicamente habilitados para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas.

2.- Las bicicletas deben estacionarse preferentemente en los aparcamientos específicamente habilitados para ello, siendo obligatorio el uso de éstos, siempre que existan plazas libres en un radio de 50 metros.

3.- Se permite la parada y estacionamiento de bicicletas sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones siempre que no se perjudique ni entorpezca el tránsito de peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad. A tal efecto deberá quedar un ancho libre de obstáculos de 1,50 metros como mínimo.

4.- Está específicamente prohibido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza, amarrar las bicicletas a árboles, a bancos, a papeleras, delante de zonas y en horarios reservados a carga y descarga, delante de estacionamiento reservado para personas con discapacidad, en el ámbito de las paradas de transporte público y de pasos para peatones, en el estacionamiento de bicicletas de uso público, en las zonas y horarios acotados para veladores autorizados, ante las salidas de emergencia debidamente señalizadas, delante de accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos en la horas de celebración de los mismos.

Artículo 62.- Abandono de bicicletas.

1.- Se considerará que una bicicleta ha sido abandonada por su propietario, cuando presente un deterioro tal que impida su uso o permanezca en el mismo aparcamiento durante un periodo continuo de más de 1 mes, o transcurran más de 2 meses desde su retirada y depósito en los Almacenes Municipales.

2.- Las bicicletas abandonadas o amarradas a lugares donde está específicamente prohibido hacerlo, podrán ser retiradas por los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 63.- Ciclistas menores de 12 años.

Cuando los ciclistas menores de 12 años no dispongan de vías de uso exclusivo para bicicletas, podrán circular por las aceras, excepto en momentos de aglomeración, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, siempre respetando la prioridad de los peatones y a una velocidad adaptada a éstos sin superar en ningún caso 10 Km/h. En este supuesto, cuando la bicicleta se incorpore a la calzada, no gozará de prioridad.

Artículo 64.- Registro de bicicletas.

1.- El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización, que será gestionado por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

2.- Mediante acuerdo o resolución del órgano competente, se establecerán las instrucciones para el funcionamiento del registro.

Artículo 65.- Afecciones a las vías ciclistas

La autorización municipal previa para la realización de obras, colocación de contenedores e instalaciones de mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías ciclistas, velará por el mantenimiento de la continuidad de la red de itinerarios ciclistas e incluirá el establecimiento de los oportunos desvíos provisionales.

Zonas de acceso restringido al tráfico

Artículo 66.-

Por razones de seguridad, tanto de peatones como de vehículos, necesidad de favorecer la fluidez del tráfico, o bien, cuando las especiales características de una determinada área o vía de la ciudad lo justifique, el Ayuntamiento podrá, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, establecer la prohibición total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos en dicha área, con el fin de reservarla al tránsito de peatones y/o de vehículos autorizados, indicándose las condiciones concretas en las que deberá desarrollarse la regulación de dichas áreas o vías.

Infracciones, sanciones, responsabilidad, y procedimiento sancionador.

Artículo 67.- Competencia Sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Excmo/a. Sr/a. Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, de reforma de dicho Texto, en adelante LTSV, así como por sus reformas y reglamentos de desarrollo.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3.- Las infracciones en materia de tráfico que no estén recogidas de forma expresa, en la LTSV, serán denunciadas con arreglo a lo previsto en el presente Título, siendo de aplicación, en materia sancionadora y procedimental, la normativa invocada en el apartado 1 de este artículo.

4.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el Título IV de la LTSV, se formularán en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y su trámite y competencia sancionadora, corresponderá al Jefe Provincial de Tráfico.

5.- En las denuncias formuladas por infracciones a la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento en Superficie con Limitación Horaria, se estará a lo dispuesto en ella. No obstante, en lo no previsto en la misma, le será de aplicación la normativa de carácter general en materia de tráfico.

Artículo 68.- Personas responsables.

1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, recaerá directamente en el autor del hecho denunciado, con excepción de las infracciones previstas en el Art. 69 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus modificaciones, y del supuesto contemplado en el Art. 46.5 de la presente Ordenanza, de cuyo incumplimiento responderá el titular de la preceptiva licencia de obras y/o el instalador del contenedor.

2.- Independientemente de la infracción cometida, el Agente actuante denunciará los daños y perjuicios que se hayan podido producir en los bienes de la Administración y/o a terceras personas, remitiéndose el acta o parte de la denuncia a la Dependencia municipal que corresponda para exigir la responsabilidad procedente.

Artículo 69.- Identificación del conductor responsable de la infracción.

1.- El titular o arrendatario a largo plazo de un vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, siendo sancionado, si incumpliere dicha obligación, como autor de falta muy grave, cuya sanción se impondrá por el doble del importe previsto para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si corresponde a una infracción grave o muy grave, todo ello según lo previsto en el artículo 67.2 a) de la LTSV. Dicha identificación deberá ser concreta, con nombre, apellidos, domicilio y número del Permiso o Licencia de Conducción, no siendo válidas meras suposiciones, ni la identificación de varios conductores, debiendo aportar además, en el caso de que, el conductor identificado, no figurara inscrito en el Registro de Conductores e Infractores de la DGT, copia de la autorización administrativa que le habilite para conducir.

2.- Las empresas dedicadas al arrendamiento de vehículos a largo plazo que sean titulares de vehículos, deberán comunicar al Registro de Vehículos, el arrendatario.

Artículo 70.- Instrucción y Resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano municipal competente y la resolución del mismo, al Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a, según proceda.

Artículo 71.- Importe de las sanciones.

1.- Las cuantías de las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones leves, serán, de hasta 100 euros, y serán fijadas, en todo caso, atendiendo a los criterios de gravedad, determinándose, las mismas, por Decreto de la Alcaldía, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos, estando, en todas las demás, a lo dispuesto en el artículo 67 y anexo IV de la LTSV.

Artículo 72.- Contenido de las denuncias.

1.- Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán los datos que correspondan al importe de la sanción e importe bonificado, que deberá coincidir con el cuadro de sanciones e infracciones aprobado por Decreto de la Alcaldía.

2.- Asimismo, deberá reflejarse, igualmente, en dicho boletín, al objeto de facilitar el proceso informático, el correspondiente código de infracción.

3.- Las denuncias formuladas por los vigilantes de las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria (ORE), estarán sujetas a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas reguladoras, tanto ordinaria como fiscal.

Artículo 73.- Pago de las multas.

1.- Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponda al Alcalde/sa, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca la Tesorería Municipal, ya sea en Caja del Ayuntamiento, entidades colaboradoras o a través de cualquier otro medio que se disponga.

2.- Cuando el pago se realice, de forma voluntaria, dentro del plazo previsto reglamentariamente, una vez notificada la denuncia, ya sea en el acto de entrega por el Agente denunciante o notificación posterior, tendrá una reducción del 50% sobre el importe de la sanción, con las consecuencias previstas en el artículo 80 de la LTSV.

Artículo 74.- Recaudación Ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

Artículo 75.- Pérdida de Puntos del Permiso o Licencia de Conducción.

Los expedientes incoados por infracciones graves o muy graves, que llevan aparejada pérdida de puntos del Permiso o Licencia de Conducción, una vez hayan adquirido firmeza, serán comunicados a la Dirección General de Tráfico, al objeto de ser anotada, en los Registros de Conductores e Infractores, la correspondiente detracción de puntos, de acuerdo a lo previsto en el anexo II de la LTSV.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El apartado G – Señalización - de la Ordenanza Reguladora de Estacionamientos, Reservas de Espacios en Vías Públicas y Bono-Taxis, para Personas con discapacidad y Movilidad Reducida, queda redactado del siguiente modo:

Antes de señalar la reserva, deberán ponerse en comunicación con los Servicios de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, para proceder al replanteo.

Las señalizaciones tendrán las siguientes características:

- a) Mediante señal de indicación S-17, modificada con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA), regulado por las normativas ISO-7000 y UNE 26364 y una placa con la leyenda, según el caso, debiendo señalar, horizontalmente, la zona reservada.
- b) La señalización vertical y horizontal de las reservas de estacionamiento, será colocada, por los Servicios Municipales, que será responsable de su mantenimiento y explotación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se atribuye al titular del Ámbito competente en materia de tráfico y transportes, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la presente Ordenanza, pudiendo dictar las oportunas instrucciones al respecto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes sancionadores incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente, salvo que los preceptos de la presente Ordenanza resulten más beneficiosos para el autor de la infracción, en cuyo caso se le aplicarán los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada, la Ordenanza Municipal de Circulación de la Ciudad de Alicante aprobada en fecha veintiséis de abril de 2005, y cuantas normas municipales de igual o inferior rango, se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplidos los trámites reglamentariamente establecidos y permanecerá hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I.

Viario Principal de la ciudad de Alicante.

LISTADO DE VÍAS PÚBLICAS QUE CONSTITUYEN EL VIARIO PRINCIPAL DE LA CIUDAD (Por orden alfabético)	
--	--

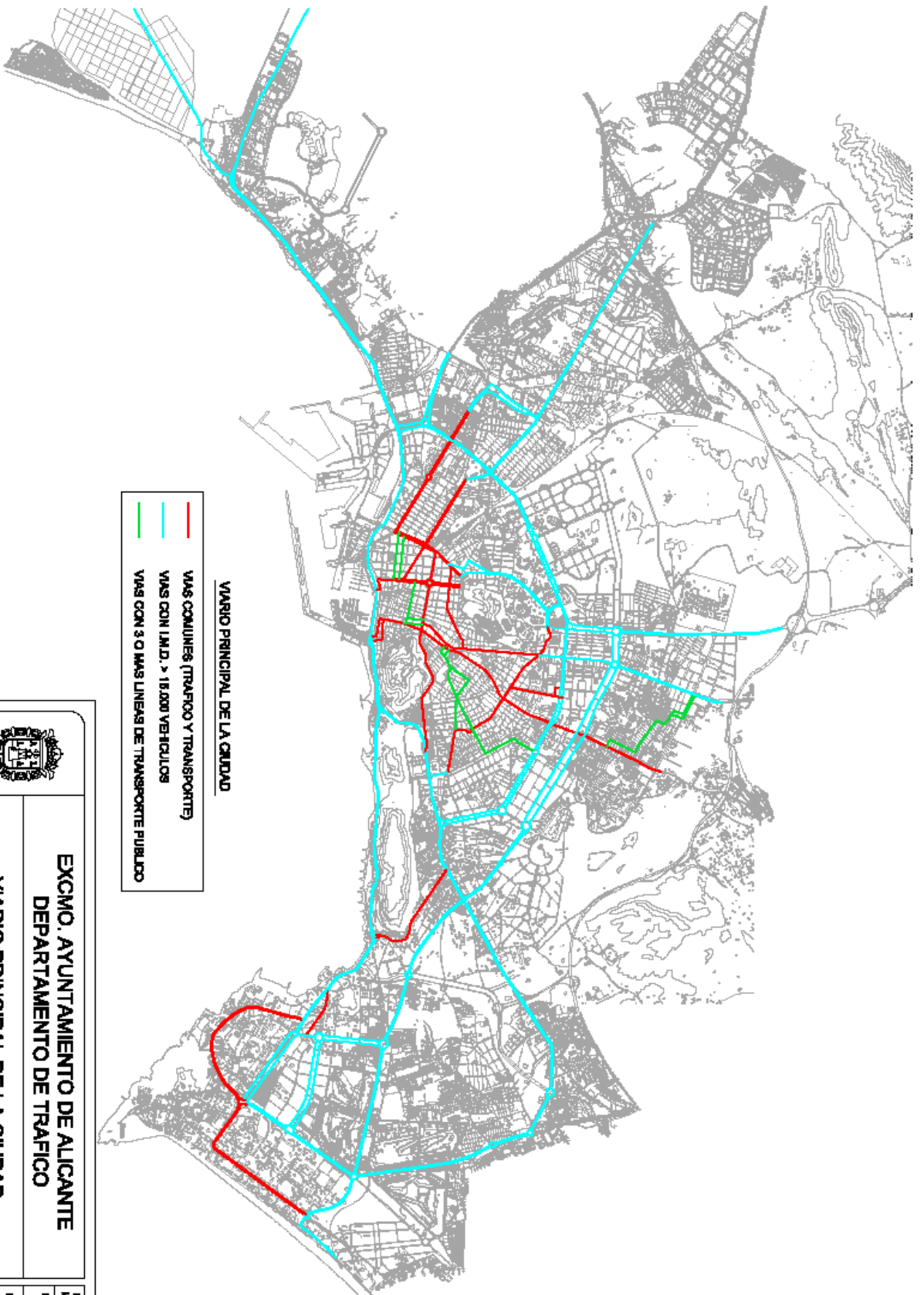
1	Autovía de acceso Puerto
2	Avda. Aguilera
3	Avda. Albufereta
4	Avda. Alcalde Lorenzo Carbonell
5	Avda. Alcoy
6	Avda. Alfonso el Sabio
7	Avda. Almirante Julio Guillen Tato
8	Avda. Benito Pérez Galdós
9	Avda. Catedrático Soler
10	Avda. Conde de Vallellano
11	Avda. Conde Lumiares
12	Avda. Condomina (Entre Avda. Costa Blanca y Avda. Deportista Kiko Sánchez)
13	Avda. Constitución
14	Avda. Costablanca
15	Avda. de Doctor Gadea
16	Avda. de Federico Soto
17	Avda. de General Marvá
18	Avda. de la Estación
19	Avda. de la Universidad
20	Avda. de Las Naciones
21	Avda. de Novelda
22	Avda. de Denia
23	Avda. Deportista Juan Matos
24	Avda. Deportista Kiko Sánchez
25	Avda. Deportista Miriam Blasco
26	Avda. Doctor Rico

27	Avda. Doctor Sánchez San Julián
28	Avda. Elche
29	Avda. Eusebio Sempere
30	Avda. Jaime II
31	Avda. Jijona
32	Avda. Jovellanos
33	Avda. Juan Bautista Lafora
34	Avda. Loring
35	Avda. Maestro Alonso
36	Avda. Maisonnave
37	Avda. Niza (Entre c/ Irlanda y Termino de Campello)
38	Avda. Novelda
39	Avda. Orihuela
40	Avda. Oscar Esplá
41	Avda. Padre Esplá (Entre Pintor Zuloaga y Bulevar del Plá)
42	Avda. Padre Esplá (Entre Plaza Pio XII y c/ Pintor Zuloaga)
43	Avda. Pintor Baeza
44	Avda. Pintor Gastón Castelló
45	Avda. Poeta Carmelo Calvo
46	Avda. Ramón Y Cajal
47	Avda. Salamanca
48	Avda. Vázquez de Mella
49	Avda. Villajoyosa
50	Bulevar del Pla (Entre c/ Alonso Cano y c/ San Mateo
51	C/ Alcalde Alfonso de Rojas
52	C/ Altamira
53	C/ Alonso Cano (Entre c/ Gran Vía y Bulevar del Pla)
54	C/ Amadeo de Saboya
55	C/ Avila
56	C/ Baronia de Polop
57	C/ Calderón de la Barca
58	C/ Cardenal Belluga
59	C/ Ceres
60	C/ Cervantes
61	C/ Condes de Soto Ameno
62	C/ Del Teatro
63	C/ Devesa
64	C/ Economista German Bernacer
65	C/ El Clot
66	C/ Gongora
67	C/ Hermanos López de Osaba
68	C/ Irlanda
69	C/ Italia (Entre c/ Pintor Aparicio y c/ Portugal)
70	C/ Jaime Segarra (Entre Plaza de America y Avda. Jijona)
71	C/ Jorge Juan (Entre c/ San Telmo y Plaza del Ayuntamiento)
72	C/ Jorge Juan (Entre Paseito Ramiro y c/ San Telmo)
73	C/ La Goleta
74	C/ Ortega y Gasset (Entre c/ Economista German Bernacer y c/ Valle Inclán)
75	C/ Oviedo
76	C/ Pino Santo (Entre c/ Villa de Chiva y Avda. Pintor Gastón Castelló)
77	C/ Pinoso
78	C/ Pintor Aparicio (Entre Plaza Galicia y c/ Italia)
79	C/ Pintor Gisbert
80	C/ Pintor Lorenzo Casanova (Entre c/ Portugal y Avda. de Doctor Gadea)
81	C/ Pintor Lorenzo Casanova (Entre c/ Portugal y Avda. de Oscar Esplá)
82	C/ Pintor Murillo
83	C/ Pintor Zuloaga
84	C/ Poeta Zorrilla (Entre Plaza Pio XII y c/ Sevilla)

- 85 C/ Reyes Católicos
- 86 C/ San Fernando (Entre Rambla de Méndez Núñez y Pza. del Mar)
- 87 C/ San Juan Bautista
- 88 C/ San Mateo
- 89 C/ San Mateo
- 90 C/ San Telmo
- 91 C/ San Vicente
- 92 C/ Sevilla (Entre c/ Poeta Zorrilla y Plaza de la Misericordia)
- 93 C/ Teulada
- 94 C/ Tomás López Torregrosa
- 95 C/ Valle Inclán
- 96 C/ Villa de Chiva
- 97 Campo de Mirra
- 98 Ctra. De Ocaña
- 99 Glorieta Deportista Carolina Pascual
- 100 Glorieta Deportista Paqui Veza
- 101 Glorieta Sergio Cardell
- 102 Gran Vía (Avda. Juan Sanchis Candela)

- 103 Gran Vía (Avda. Xavier Soler)
- 104 Gran Vía (C/ Buenos Aires)
- 105 Gran Vía (C/ Colombia)
- 106 Gran Vía (C/ Mexico)
- 107 Gran Vía (C/ Orión)
- 108 Gran Vía (C/ Santa Pola)
- 109 Gran Vía (C/ Sidi Ifni)
- 110 Gran Vía (Conde de Casa Rojas)
- 111 Gran Vía (Doctor Jiménez Díaz)
- 112 Gran Vía (Glorieta Músico Alvarez Antón)
- 113 Gran Vía (Glorieta Rodolfo Llopis)
- 114 Gran Vía (Pianista Gonzalo Soriano)
- 115 Gran Vía (Plaza Alcalde Agatangelo Soler)
- 116 La Isleta de la Albufereta
- 117 Paseito Ramiro
- 118 Plaza Calvo Sotelo
- 119 Plaza de America
- 120 Plaza de España
- 121 Plaza de La Coruña
- 122 Plaza de la Misericordia
- 123 Plaza de Los Luceros
- 124 Plaza de Manila
- 125 Plaza del Ayuntamiento
- 126 Plaza Division Azul
- 127 Plaza Galicia
- 128 Plaza General Mancha
- 129 Plaza La Estrella
- 130 Plaza Pio XII
- 131 Plaza Puerta del Mar
- 132 Plaza Virgen del Mar
- 133 Rambla Méndez Núñez
- 134 Vía Parque (Antonio Ramos Carratalá)
- 135 Vía Parque (Avda. Caja de Ahorros)
- 136 Vía Parque (Entre Avda. Pintor Gastón Castelló y c/ Pintor Amoros)
- 137 Vía Parque (Entre c/ Duque de Rivas y Glorieta Deportista Carolina Pascual)
- 138 Vía Parque (Jaime I)
- 139 Vía Parque (Locutor Vicente Hipólito)
- 140 Vía Parque (Tramo Centro Comercial Pta. De Alicante)
- 141 Avd. Historiador Vicente Ramos
- 142 Avd. Pintor Perezgil

Croquis de la ciudad con el viario principal.



VIARIO PRINCIPAL DE LA CIUDAD

- VIAS COMUNES (TRAFICO Y TRANSPORTE)
- VIAS CON I.M.D. > 16.000 VEHICULOS
- VIAS CON 3 O MAS LINEAS DE TRANSPORTE PUBLICO


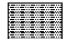






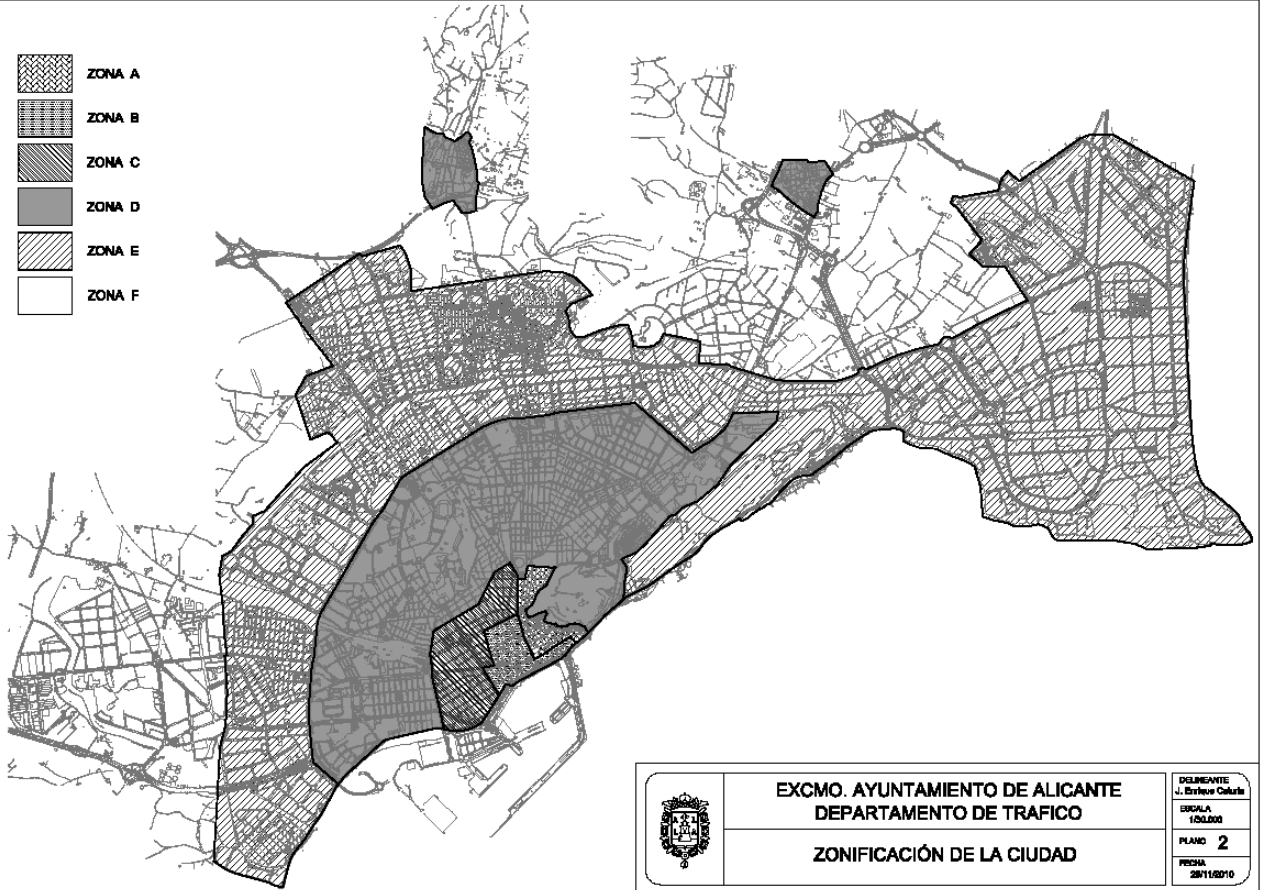
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
DEPARTAMENTO DE TRAFICO
VIARIO PRINCIPAL DE LA CIUDAD

ELABORANTE	MANUEL L. GARCIA
SERIE/A	VIARIO
PLANO	1
FECHA	20/11/2010

Anexo II.

Zonificación de la ciudad, a efectos de la ordenanza de circulación.

-  ZONA A
-  ZONA B
-  ZONA C
-  ZONA D
-  ZONA E
-  ZONA F



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
DEPARTAMENTO DE TRAFICO

ZONIFICACIÓN DE LA CIUDAD

DESEÑANTE	J. Enrique Ocaña
ESCALA	1:50.000
PLANO	2
FECHA	28/11/2010

Anexo III.

Señalización de infraestructuras ciclistas.

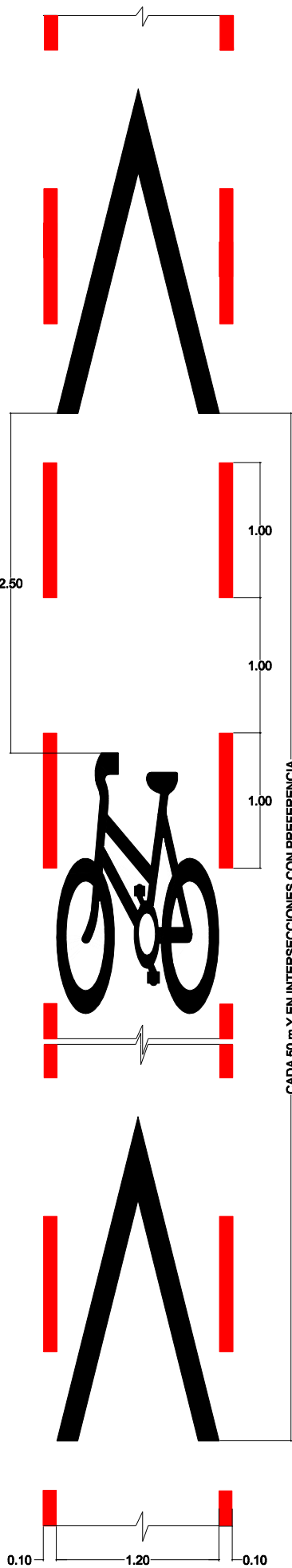


Fig. 1.- Ciclocalle

CADA 50 m Y EN INTERSECCIONES CON PREFERENCIA

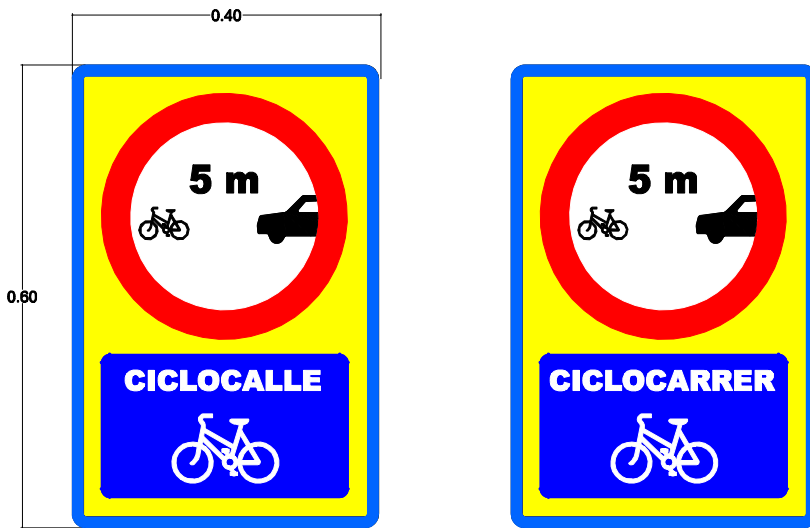


Fig. 2.- Señalización vertical de ciclocalle

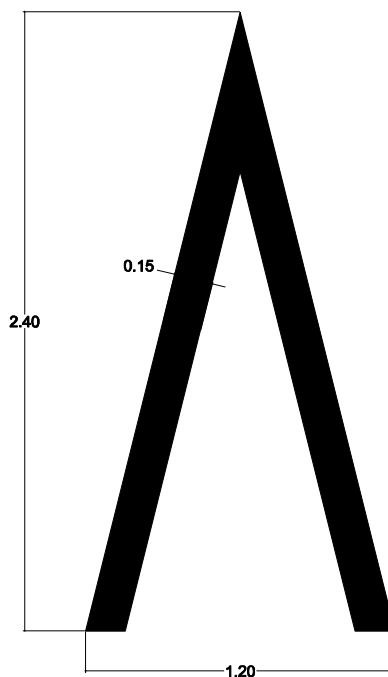


Fig. 3.- Marca direccional de Ciclocalle

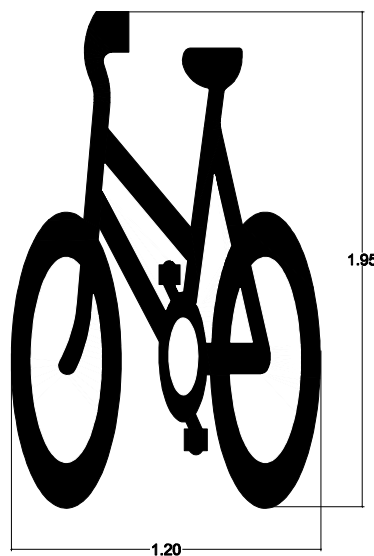


Fig.4.- Marca bicicleta en Ciclocalle



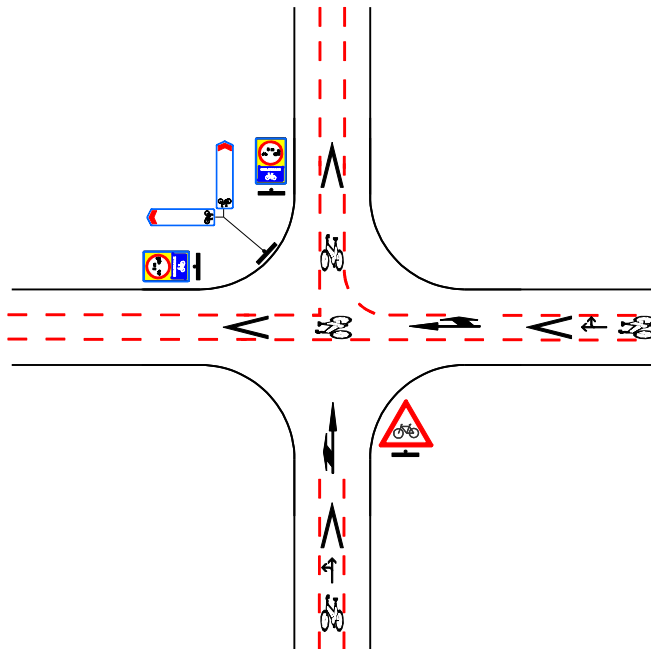


Fig. 5.- Intersección de Ciclocalles

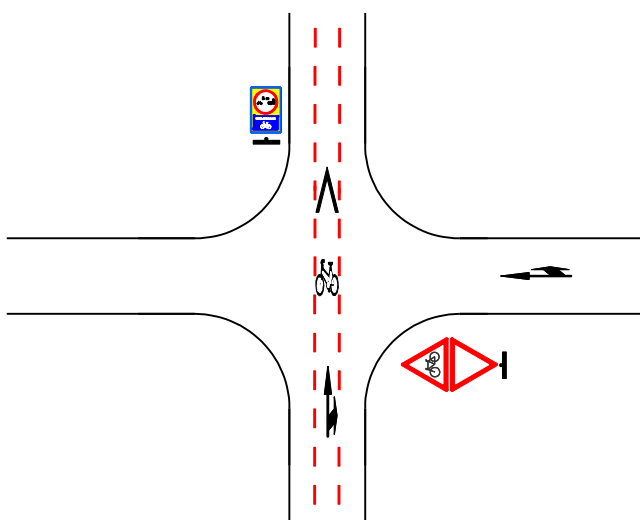


Fig. 6.- Intersección de Ciclocalle con preferencia

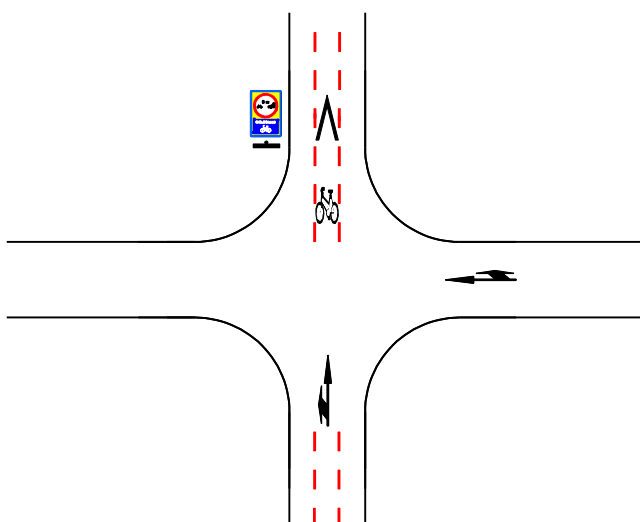


Fig. 7.- Intersección de Ciclocalle sin preferencia

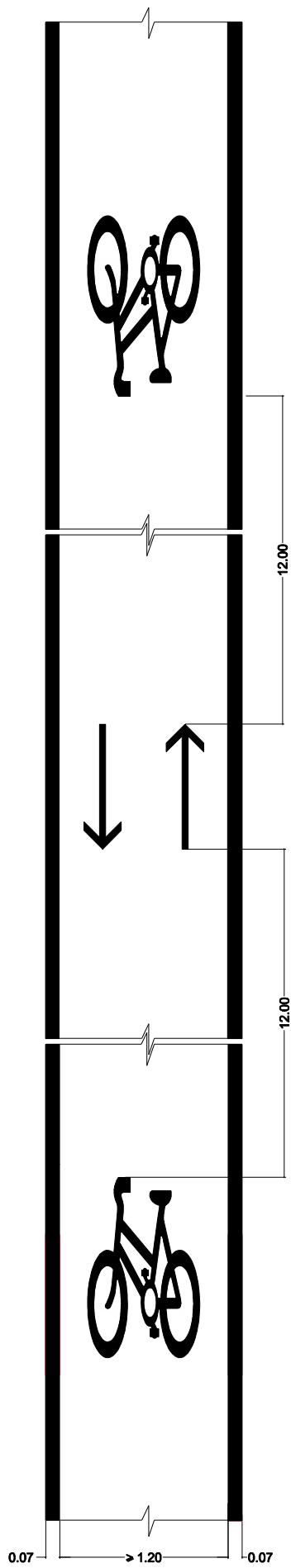


Fig. 8.- Acera-Bici estricta

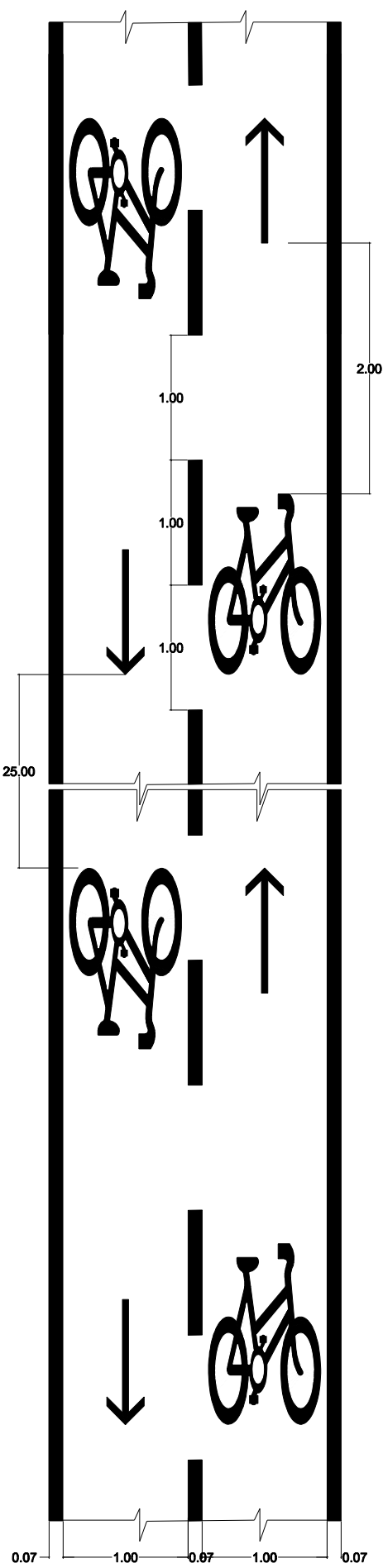


Fig. 9.- Acera-Bici con sentidos separados

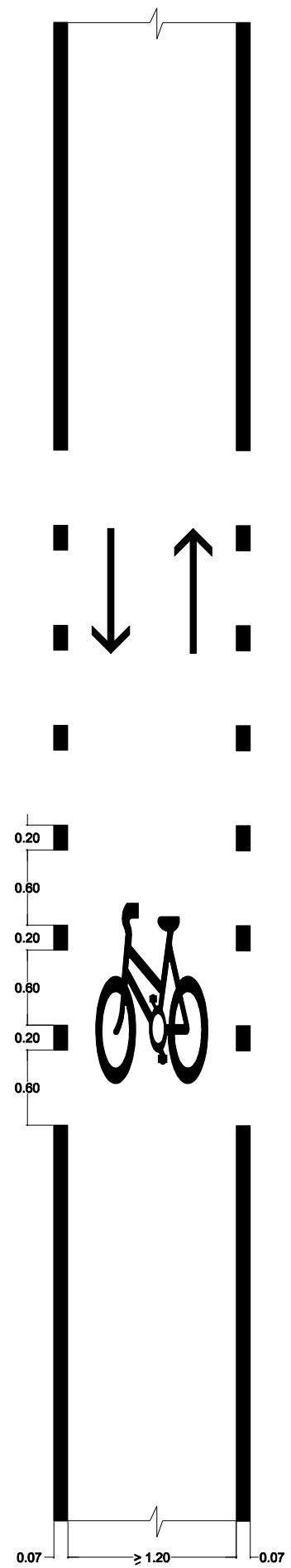


Fig. 10.- Acera-Bici con cruce peatonal



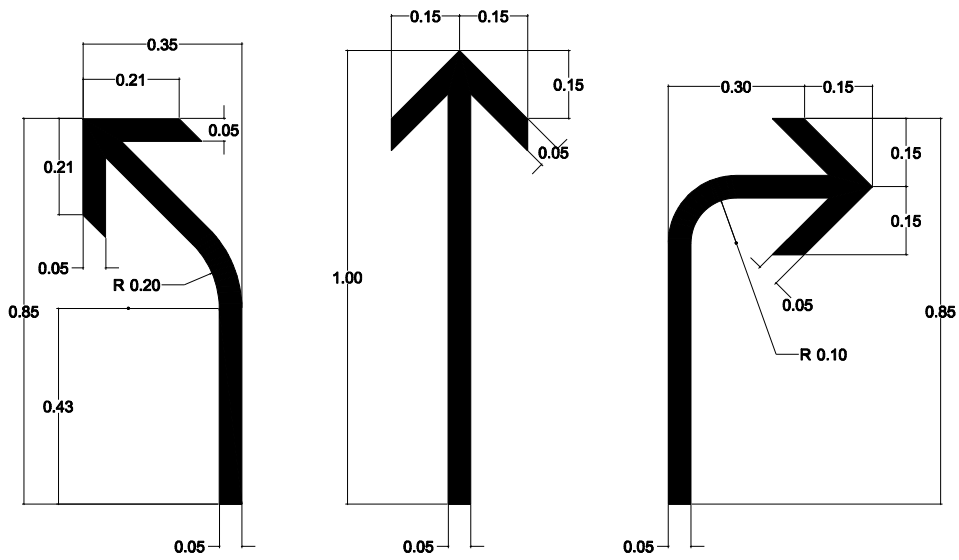


Fig. 11.- Flechas direccionales (Tráfico ciclista)

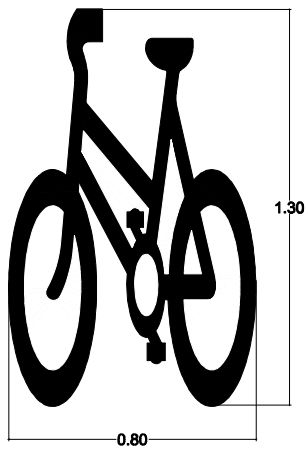


Fig. 12.- Marca bicicleta en Acera-Bici, Pista-Bici, Carril-Bici y pasos ciclistas

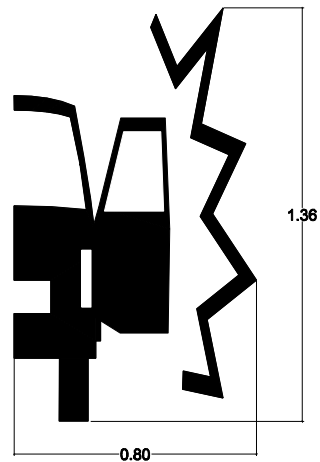


Fig. 13.- Información de abatimiento de puerta

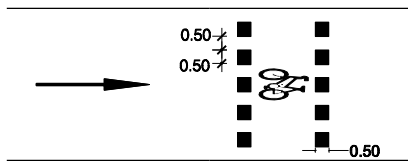


Fig. 14a.- Paso ciclista perpendicular

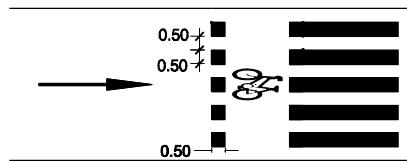


Fig. 14b.- Paso ciclista perpendicular adosado a paso peatonal

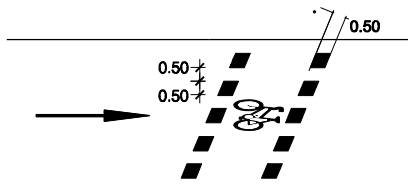


Fig. 14c.- Paso ciclista oblicuo

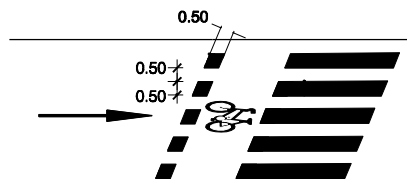


Fig. 14d.- Paso ciclista oblicuo adosado a paso peatonal

Fig. 14.- Paso ciclista con o sin semáforo



Fig. 15.- Señal de aparcamiento exclusivo de bicicletas

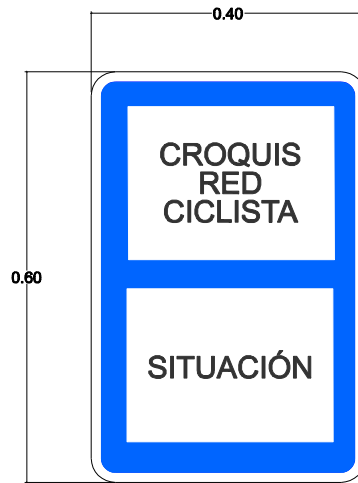


Fig. 16.- Señal de orientación

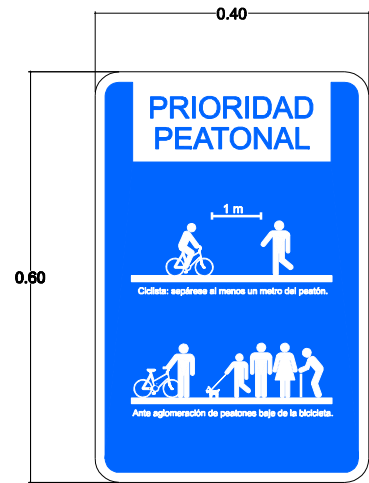


Fig. 17.- Señal de prioridad peatonal

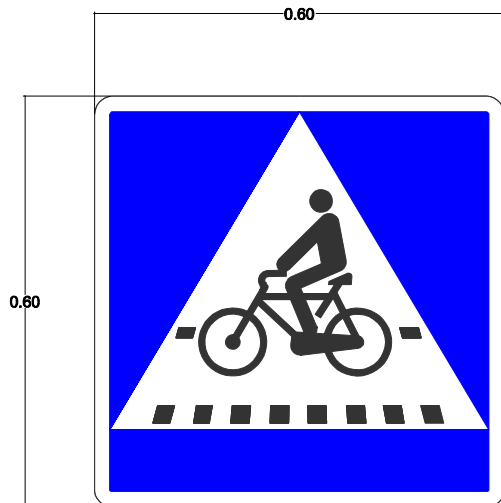


Fig. 18.- Señal indicadora de paso ciclista



Fig. 19.- Señal de Carril-Bici en sentido contrario

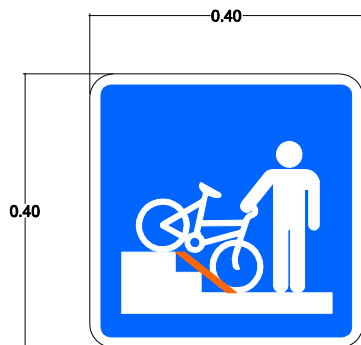


Fig. 20.- Señal de salvaescaleras

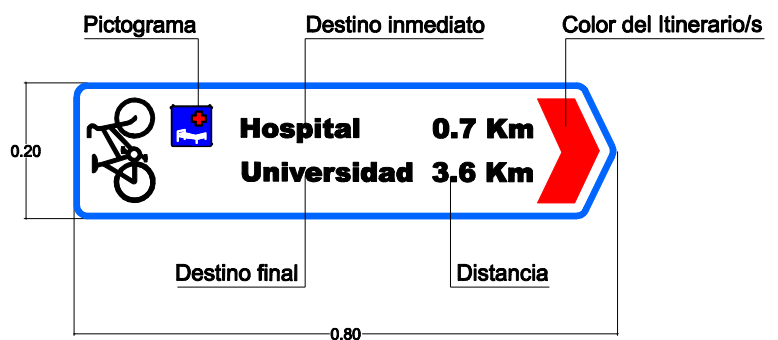


Fig. 21.- Señal direccional



APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 29 de noviembre de 2011
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 250 , de 30 de diciembre de 2011